

**MINISTERIO DE TRANSPORTE****RESOLUCIÓN NÚMERO**

004912

(19 NOV 2008)

"Por la cual se declara una emergencia vial y se adoptan medidas para conjurarla"

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos segundo, literal b., 3º numerales 1º, 2º y 3º de la Ley 105 de 1993, artículo 5º de la Ley 336 de 1996 y el Decreto 2053 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que las vías La Sierrita – Junín – Santa Isabel del PR 0+000 al PR 35+700; Cabecera del Llano – Anzoátegui del PR 0+000 al PR 33+000; Falan – Palo Cabildo – Casablanca del PR 0+000 al PR 32+500; Murillo – El Bosque del PR 0+000 al PR 35+000; Líbano – Santa Teresa – Santa Isabel del PR 0+000 al PR 58+700 en el Departamento del Tolima y las vías pertenecientes a la Red Terciaria a cargo del INVIAS en el mismo Departamento, en los municipios de Venadillo, Santa Isabel y Anzoátegui en los siguientes tramos: Betulia – Santa Bárbara del PR 0+000 al PR 9+450; Las Palmeras – Verdún – China Alta – Santa Rita del PR 0+000 al PR 12+000; Puerto Colón – San Isidro del PR 0+000 al PR 2+000; Junín – La Honda – El Corozo del PR 0+000 al PR 6+500 y Venadillo – La Granja - El Rodeo del PR 0+000 al PR 9+500, se encuentran afectadas por la intensidad de las lluvias y los derrumbes que se han ocasionado por la misma causa, perturbando gravemente la prestación del servicio de transporte y la movilidad del tránsito en general.

Que con ocasión de las persistentes lluvias torrenciales que afectan los sectores antes anunciados, se han saturado los suelos produciendo derrumbes y desestabilización de taludes y de las bancas de las carreteras que interrumpen el normal tránsito vehicular, razón que amerita declarar la emergencia vial y adoptar medidas para conjurarla.

Que con los fenómenos naturales y de fuerza mayor antes mencionados se ha producido un desplazamiento forzado y momentáneo de la población residente en la zona afectada, generándose así una calamidad de carácter social.

Que en virtud de lo anterior, se ha producido interrupción en la continuidad, acceso, calidad y seguridad en el servicio público de transporte en los citados corredores viales, afectando la economía local y regional, la conectividad, el abastecimiento, el bienestar y desarrollo en general de todos los usuarios de dicho sector, por lo tanto, podrán habilitarse vías alternas al sector de desastre para facilitar el tránsito terrestre automotor,

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 5º de la Ley 336 de 1996, el transporte en Colombia es considerado un servicio público esencial.

J. Q.

004912

19 NOV 2008

“Por la cual se declara una emergencia vial y se adoptan medidas para conjurarla”

Que por lo expuesto anteriormente, se hace necesario adoptar medidas urgentes e inmediatas de todo orden para garantizar el acceso, la calidad y seguridad de los usuarios en la prestación del servicio público, destacándose dentro de las mismas, la celebración de Convenios Interadministrativos entre el Departamento y la Nación a través del Instituto Nacional de Vías como consecuencia de la declaratoria de urgencia manifiesta que se adopte por parte de la Autoridad competente.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Declarar la emergencia vial y adoptar las medidas necesarias para conjurarla en la infraestructura de las vías La Sierrita – Junín – Santa Isabel del PR 0+000 al PR 35+700; Cabecera del Llano – Anzoátegui del PR 0+000 al PR 33+000; Falan – Palo Cabildo – Casablanca del PR 0+000 al PR 32+500; Murillo – El Bosque del PR 0+000 al PR 35+000; Líbano – Santa Teresa – Santa Isabel del PR 0+000 al PR 58+700 en el Departamento del Tolima y las vías pertenecientes a la Red Terciaria a cargo del INVIAS en el mismo Departamento, en los municipios de Venadillo, Santa Isabel y Anzoátegui en los siguientes tramos: Betulia – Santa Bárbara del PR 0+000 al PR 9+450; Las Palmeras – Verdún – China Alta – Santa Rita del PR 0+000 al PR 12+000; Puerto Colón – San Isidro del PR 0+000 al PR 2+000; Junín – La Honda – El Corozo del PR 0+000 al PR 6+500 y Venadillo – La Granja - El Rodeo del PR 0+000 al PR 9+500. Podrán habilitarse vías alternas al sector de desastre para facilitar el tránsito terrestre automotor.

ARTÍCULO 2º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a

19 NOV 2008


ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO

Proyectó: Antonio José Serrano Martínez

Revisó: Esperanza Ledezma - Antonio José Serrano Martínez